

alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

El concesionario deberá presentar un estudio hidráulico justificando la sección adoptada, resolviendo la Comisaria de Aguas del Guadiana acerca de si debe ser mantenida o respetada, a la vista de su capacidad de desagüe de las avenidas extraordinarias.

Segunda.—Las embocaduras de entrada y salida de las zonas encauzadas se dispondrán en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas, disponiéndose en el origen y final de los tramos a encauzar las transiciones necesarias para la adecuación de las respectivas secciones y rasantes, sin construir salto alguno.

Tercera.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Los terrenos del cauce que quedan en seco a consecuencia de las obras que se autorizan y que estaban limitadas en ambas márgenes por la finca del beneficiario pasarán a su propiedad, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene para interés general, sin derecho alguno a indemnización.

Si como consecuencia de las obras y por remanso de las aguas en el tramo de 225 metros del arroyo, aguas abajo del final de la rectificación, se provocasen inundaciones con perjuicios para los predios rebereños, por aplicación de esta condición, el concesionario deberá proceder a la limpieza de dicho tramo del arroyo.

Séptima.—El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Novena.—El concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados que pasan a ser de dominio público, con todas las consecuencias inherentes a la vigente legislación de aguas a uso distinto al que se destinan, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas; y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase al cauce público, así como el de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del río en los tramos afectados por dichas obras.

Doce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Trece.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener su capacidad de desagüe.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Quince.—El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de septiembre de 1976.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

23034

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental referente a la expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por el proyecto de depósitos de cabecera de las poblaciones beneficiarias de agua del río Ter dependientes de las tomas «G» y «C». Grupo «A»: Depósitos dependientes de la toma «G».

Aprobado definitivamente por Orden ministerial de 14 de marzo de 1975 el proyecto arriba indicado y estando incluidas dichas obras en el Plan de Inversiones Públicas para el nuevo abastecimiento de agua a Barcelona y sus zonas de influencia, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de marzo de 1972, al que corresponde el trámite de urgencia a efectos expropiatorios, en virtud de lo dispuesto en la Ley 22/1972, de 10 de mayo, y en el artículo 42, b), del Decreto 902/1969, de 9 de mayo, y disposiciones concordantes; en cumplimiento del artículo 98 de la misma Ley, el Ingeniero Director que suscribe hace saber por el presente anuncio que los días que se expresan a continuación, y a las nueve horas, el representante de la Administración y el Perito de la misma, en unión del Alcalde o Concejale en que delegue, se personarán en el Ayuntamiento respectivo al objeto de trasladarse sobre el propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas contenidas en la relación que seguidamente se detalla, junto con los propietarios y demás interesados que concurren. Será lugar de reunión el Ayuntamiento del término municipal en que se hallen ubicados los bienes afectados.

Término municipal de San Cugat del Vallés

Día 1 de diciembre de 1976, a las nueve horas: Finca número 4. Propietarios: Don Ramón de Dalmases y Villavechia, doña Carmen García-Rivero Burbano, don José Luis, doña Isabel, doña Mercedes, don Pablo Ignacio, don Ramón y don Alfonso Juan de Dalmases de Olabarria, doña Ana María, don Leocadio y don Juan Manuel de Olabarria García-Rivero y doña Angeles Alday Avendaño. Polígono 45, parcela 12.

Término municipal de Santa María de Barbará

Día 2 de diciembre de 1976, a las nueve horas. Finca número 3. Propietario: Doña María Feliú Llibrá. Polígono 12, parcela 36.

Término municipal de Moncada y Reixach

Día 3 de diciembre de 1976, a las nueve horas. Finca número 1. Propietario: «Empresa de Aguas del río Besós, S. A.». Polígono 10, parcela 48.

Término municipal de Ripollet

Día 7 de diciembre de 1976, a las nueve horas. Finca número 2. Propietario: «Sociedad de Abastecimientos Urbanos y Rurales, S. A.». Polígono 3, parcela 5.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los propietarios y demás interesados en dicha ocupación puedan comparecer al acto de referencia, haciendo uso de los derechos tipificados en el artículo 52 de la misma Ley antes citada.

Barcelona, 29 de octubre de 1976.—El Ingeniero Director.—8.366-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23035

ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Moratalla (Murcia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Moratalla (Murcia), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;